



Asociación Española de Criadores de Agapornis



A.E.C.A. ® - Todos los derechos reservados.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE AGAPORNIS (AECA)

Adaptados a la ley orgánica 1/2002, elaborados con fecha 2 de octubre de 2009 y reformados en asambleas generales extraordinarias celebradas el 21 de julio de 2012 y el 20 de febrero de 2014.

CAPITULO I.-

DENOMINACION, DOMICILIO PRINCIPAL, AMBITO TERRITORIAL DE ACCION Y DURACIÓN.-

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD y
CAPACIDAD:**

Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE AGAPORNIS se constituyó en el año 2009 una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de las disposiciones del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinó por lo dispuesto en los Estatutos de fecha dos de Octubre del año 2009, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompañaba a dichos Estatutos. Con fecha 21 de Julio de 2012 se aprobó su reforma a los efectos de mejorar todos los aspectos en los que AECA había evolucionado desde su fundación, y el 20 de febrero de 2014 para adaptarlos al crecimiento de la Asociación tanto en número de socios como en expansión fuera del territorio español.

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE AGAPORNIS, con plena capacidad jurídica y de obrar, goza de plena autonomía en la programación y la realización de sus actividades, de conformidad con sus Estatutos y con lo dispuesto, con carácter general, en la legislación sobre asociaciones.

Estatutos AECA

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, AECA podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines, o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida.

Artículo 2º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación tiene nacionalidad Española.

El domicilio social de la Asociación será el que determine su Secretario en cada momento. Inicialmente, este domicilio será C/ Huertas, 18, Paradas, 41610 Sevilla, España. En su caso, las modificaciones en el domicilio social serán comunicadas a los socios y al Registro Central de Asociaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior la Asociación podrá establecer, previo acuerdo de la Asamblea General, aquellas dependencias y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines en diferente domicilio, siempre que éste radique dentro del ámbito territorial de acción de la misma.

Artículo 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCION:

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es el de la totalidad del Estado Español, no descartando actuaciones en otros países.

Artículo 4º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1).- Fomentar y difundir el conocimiento y la afición al genero *Agapornis* en general y a cada una de sus especies en particular.
- 2).- Editar artículos, recopilar información y ordenar los distintos aspectos relacionados con la vida salvaje y en cautividad, la tenencia, la cría, genética y demás temas de interés avícola referentes al genero *Agapornis*.

Estatutos AECA

- 3).- Fomentar la conservación de especímenes ancestrales de cada una de las especies, principalmente de las mas amenazadas.
- 4).- Conservación, mejora y desarrollo de las mutaciones nuevas y existentes en las especies del género *Agapornis*.
- 5).- Establecer convenios de colaboración con Asociaciones de criadores de *Agapornis* de España y de otros países.
- 6).- Fomentar buenos hábitos y garantías para la adquisición, tenencia, cría e intercambio responsable de estas especies de aves.
- 7).- Cualquier otra actividad encaminada al mejor conocimiento del genero *Agapornis*.
- 8).- Se excluyen de la Asociación cualquier clase de fines de naturaleza política.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- 9).- Desarrollo autónomo de las actividades de exposición y enjuiciamiento de especímenes en concurso de ámbito nacional e internacional o feria de promoción y desarrollo propio, y que desde el año 2010 viene denominándose “ENCUENTRO AECA”, en el que se desarrollan, además, actividades de formación, charlas y coloquios.
- 10).- Publicación de pagina WEB y REVISTA o boletín para distribución exclusiva a los socios AECA, donde se resuman todas las actividad de la asociación, datos de interés social, artículos editados por la misma y que faciliten el acceso a los servicios de la asociación a todos sus miembros.
- 11).- Creación de programas de colaboración inter-asociados para el mantenimiento y la depuración de las distintas especies, subespecies y sus mutaciones.
- 12).- Creación de un censo privado AECA de criadores y reservas de las especies, mediante ordenación de los registros individuales de especímenes estandarizados y documentados por cada socio y de carácter totalmente voluntario, a cuyos efectos se creará un registro anual en el Censo de especímenes de la asociación para el control genealógico de los ejemplares.
- 13).- Expedición de las certificaciones correspondientes de calidad genética

Estatutos AECA

para aquellos especímenes que cumplan con los requisitos de acceso a los distintos programas de conservación de especies y cría depurada de mutaciones.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La adquisición de la condición de socio, será voluntaria y libremente decidida por toda aquella persona física, mayor de edad, con plena capacidad de obrar e interesados en cooperar con el mejor desenvolvimiento de los objetivos y fines de la entidad. Se efectuará mediante solicitud por escrito del interesado, dirigida a la Junta Directiva de la entidad, la que resolverá sobre la admisión o no del mismo, con arreglo a la legalidad vigente y a estos estatutos.

Los menores de edad, emancipados mayores de 14 años y los incapaces, con consentimiento expreso paterno o de tutor, podrán hacerlo, pero no tendrán voz ni voto en los órganos de gobierno de la asociación hasta que cumplan al mayoría de edad o recuperen la capacidad.

Artículo 7º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado mediante renuncia expresa presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos de dicha renuncia serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por la falta de pago de la cuota correspondientes a la anualidad en curso. La perdida de dicha condición en este caso la comunicará el tesorero al interesado por correo electrónico. Los socios que causen baja por este motivo podrán adquirir nuevamente su condición y derechos parejos previo abono de la cuota adeudada, con las condiciones que se reflejen en la normativa de Tesorería.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente alcanzados en las actas de las Asambleas Ordinarias y/o extraordinarias. Para que opere esta ultima causa será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose

Estatutos AECA

suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 8º- DISTINTA CONDICION DE SOCIO:

Se establecen dos tipos de socios: Numerarios y Miembros de Honor.

Son socios numerarios los descritos en el artículo 6º.

Serán “miembros de honor” aquellos socios y/o personas de reconocido prestigio que hayan prestado notables servicios a la Asociación o contribuido a sus fines. Estos no tendrán derecho a voto en las Asambleas, ni podrán formar parte de la Junta Directiva, salvo que sean a la vez socios numerarios.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9º- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales, en condiciones de igualdad con los demás socios.
- b) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno o para representar a la Asociación en aquellos organismos o entidades en que proceda, con los límites que establece el artículo 6.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Estatutos AECA

- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- h) Participar en los actos societarios colectivos.
- i) Presentar solicitudes y quejas u obtener información de los órganos de gobierno sobre el desenvolvimiento de la entidad.

Artículo 10º.- OBLIGACIONES

Los socios deberán cumplir los deberes siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la entidad, abonando las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Someter su actuación, en el seno de la entidad, a las normas de decoro y mutuo respeto que de toda convivencia se derivan.
- f) Colaborar al mayor prestigio de la entidad y al mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.
- g) No llevar a cabo actos contrarios al fin social.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Es el órgano supremo y soberano de la Asociación y estará integrada por

Estatutos AECA

todos los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

Los cargos de Presidente y Secretario de las asambleas recaerán en los socios que ocupen estos mismos cargos en la Junta Directiva, sus representantes, o en ausencia tanto de unos como de otros, sobre los designados por mayoría de los presentes al inicio de la sesión.

Artículo 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 50% mas uno del número total de socios censados en el momento de presentación de la solicitud.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios deberá ser presentada ante el Secretario de la Asociación y contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de acuerdos. El Secretario trasladará la solicitud al Presidente en un plazo no superior a 15 días naturales, quien convocará la Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud.

Artículo 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria principal del año se convocará de forma conjunta a la celebración del ENCUENTRO AECA y CONCURSO DE AGAPORNIS.

En cuantas Asambleas Generales Ordinarias se celebren al año, se trataran como mínimo los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procediera, del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior y en su caso las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas desde la Asamblea General Ordinaria anterior.

Estatutos AECA

- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio, modificación de las cuotas y establecimiento de derramas extraordinarias.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Sugerencias y preguntas.

Artículo 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, y concretamente para tratar cualquiera de los siguientes temas:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Nombramiento de miembros de honor.

Artículo 15º.- QUÓRUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada al menos quince días naturales antes de la reunión, cuando concurren a ellas, la mayoría absoluta de los socios o sus representantes en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de socios o representantes presentes en segunda convocatoria. Para el cómputo del número de socios presentes o número total de votos, las representaciones habrán de presentarse ante el Secretario al inicio de la

Estatutos AECA

sesión.

Artículo 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación si estuviese previsto en el orden del día.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o sus representantes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o sus representantes, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva. Se considerará mayoría cualificada la que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios presentes o representados,

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la Junta Directiva o la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, firmado y rubricado por éste y su representante, y acompañado de fotocopias de los D.N.I. de ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Estatutos AECA

Artículo 18º.- COMPOSICION Y DURACION:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales que considere en cada momento la propia Junta Directiva.

La duración de su legislatura será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos en el mismo puesto de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero por un nuevo periodo de otros cuatro años. No podrán ser reelegidos por tercera vez en ese mismo puesto salvo por falta de candidatos, hasta transcurrido otra legislatura de cuatro años.

Artículo 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad en los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, habrán de presentar su candidatura en lista cerrada con el socio que ocuparía cada cargo en la Junta Directiva. La candidatura habrá de presentarse con una antelación, de al menos quince días naturales a la celebración de la Asamblea, dentro del calendario fijado por el Comité Electoral. La falta de candidatos prolongará automáticamente el plazo hasta el momento de la celebración de la citada Asamblea.

Producida una vacante en alguno de los cargos, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro socio para su sustitución, hasta que se produzca la ratificación necesaria en Asamblea General Extraordinaria, que no podrá demorarse más allá de la fecha en que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria. La no ratificación de la decisión de la Junta Directiva deberá acompañarse en su caso de una candidatura alternativa presentada por los socios con al menos 15 días de antelación a la celebración de dicha Asamblea General Extraordinaria.

Estatutos AECA

Artículo 20º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda en la Asamblea General subsiguiente a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por la pérdida de la condición de socio.
- g) Por reprobación de de los socios, de un miembro, varios miembros, o la totalidad de la Junta Directiva. En el caso de los socios, la propuesta deberá surgir de al menos la tercera parte de éstos, quienes deberán presentar una candidatura alternativa y solicitarán que en el plazo máximo de quince días naturales se someta a cuestión de confianza la continuidad o no del miembro o los miembros cuestionados. La Junta Directiva convocará en ese plazo la cuestión de confianza, que será votada preferentemente por vía telemática, y no antes de una semana ni después de dos semanas desde anunciada a todos los socios por correo electrónico. La reprobación será efectiva si cuenta con el voto a favor de la revocación de al menos las dos terceras partes de los socios.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21º.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General,

Estatutos AECA

presidir las, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en el seno de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 22º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad o fallecimiento, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General,

Artículo 23º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas, tal y como corresponde a su cargo.
- b) Comunicar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios.
- c) Gestionar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la jefatura de personal de la entidad.
- d) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria de Asamblea General efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Estatutos AECA

- e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, y por tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del libro o los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de mayor edad o quien determine la Junta Directiva.

Artículo 24º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera de la Asociación.

Artículo 25º.- DE LOS VOCALES:

Estatutos AECA

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan con arreglo a los presentes estatutos.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, preferentemente, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, y fecha, documentación necesaria...), comunicará con una antelación mínima de 7 días a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir para mejor acierto en sus deliberaciones, con voz y sin voto, aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente o la Junta Directiva.
- 8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece para la Asamblea General.
- 9.- Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales o virtuales a través del Foro Administrativo de AECA, siendo las dos opciones

Estatutos AECA

igualmente válidas.

Artículo 27º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que acuerden en su primera sesión constitutiva.
- h) Proponer el nombramiento de miembros de honor.
- i) La Junta directiva podrá nombrar Colaboradores entre los socios a los cuales podrá encomendar tareas concretas. Estos colaboradores no estarán incluidos dentro del organigrama de la Junta Directiva.

Artículo 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Estatutos AECA

Artículo 29º.- DE LAS ACTAS.

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los correspondientes socios, el voto contrario o a favor del acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen.
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 31º.- DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán realizarse mediante los recursos que ofrecen los medios de comunicación, por vía telemática y en la forma en que sea establecida por la propia Junta Directiva.

Para el desarrollo de estas sesiones “virtuales” el Secretario formalizará y controlará en el medio empleado un sistema que certifique la acreditación inequívoca de la identidad de los participantes y el cumplimiento de los

presentes Estatutos.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 32º.- La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33º.- PATRIMONIO

El Patrimonio Fundacional de la Asociación fue de doscientos euros (200 €) en metálico, que fueron empleados al en el pago de los gastos constitutivos de la misma.

La Asociación figurará como titular de cada uno de los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 34º.- FINANCIACIÓN

Los recursos económicos de esta entidad estarán constituidos por:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Las subvenciones o donativos que pudieren ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.

Estatutos AECA

- e) Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Asociación.
- f) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades que puedan programarse por la Asociación.

Artículo 35º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

El ejercicio económico comenzará el 1 de Septiembre y finalizará el 31 de Agosto del año siguiente.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, que será aprobado en Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 36º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con los requisitos que se determina en los presentes estatutos.
- b) Por las causas previstas en el Código Civil.
- c) Por resolución judicial firme.

Artículo 37º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea general o en su caso, el juez que ordene la disolución.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

Estatutos AECA

- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 38º.- DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCION

La Comisión Liquidadora destinará el saldo a favor de la Asociación que, en su caso, quedase, a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Asociación.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de Socios, el 20 de febrero de 2014.

Siguen las firmas del Secretario certificando todo lo anterior, y del. Presidente, quien lo visa, en Paradas, Sevilla, a 20 de febrero de 2014:

Víctor Manuel Martín Hernández

Secretario

Fernando Cabrera Martín

Presidente